

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio nueve (9) de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 2 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 326

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00159-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA "ASECOVIG LTDA"**, representada legalmente por el señor CAMILO DE JESUS BARRIENTOS CANO, por medio de apoderado judicial doctor PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, y en contra de la sociedad **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.**, representada legalmente por el señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE o por quien haga sus veces, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA "ASECOVIG LTDA"**, representada legalmente por el señor CAMILO DE JESUS BARRIENTOS CANO, y en contra de la sociedad **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA**

S.A.S., representada legalmente por el señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE o por quien haga sus veces, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por concepto de los capitales contenidos en las facturas electrónicas de Venta, solicitados en el Acápite de la "DEMANDA", literales A) al YY) de la demanda y en el escrito de subsanación de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente del vencimiento de las facturas de venta hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de la "DEMANDA" literales B) al ZZ) de la demanda y en el escrito de subsanación de la demanda.

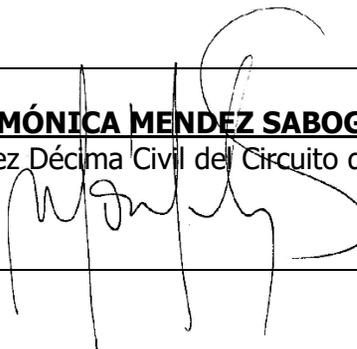
3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.151.948.426 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 338.594 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---